



NI	—	26882	—	EXP Físico
RAD	—	680816000135201301007		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	10	—	MAYO	—	2023
--------------	----	---	------	---	------

** ** *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre otorgamiento de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	BELANIA AFANADOR GALVAN					
Identificación	63.467.728					
Lugar de reclusión	CPMSC BARRANCABERMEJA en prisión domiciliaria en la Calle 55 A No. 36B-21 Residencias Las Palmas de Yondó, Antioquia.					
Delito(s)	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso con destinación ilícita de bienes muebles o inmuebles					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 3°	Penal	Circuito Conocimiento	Barrancabermeja	29	04	2016
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				29	04	2016
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	09	08	2013
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				87	15	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				87	15	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				1.167.25 SMLMV		
Perjuicios reconocidos				-		



Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso			Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita		MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-		-	-	-
Libertad condicional	-	-	-		-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-				
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	29	04	2016	84	11	-
	Final	10	05	2023	-	-	-
Subtotal					84	11	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Caso concreto.

Dentro del presente asunto se advierte que con interlocutorio del 12 de marzo de 2021 este despacho concedió a la sentenciada el subrogado de libertad condicional, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria equivalente a UN (01) SMMLV susceptible de garantizar con póliza judicial, de lo cual en debida forma fue notificado a la penada el 23 de marzo de 2021 encontrando de la misma fecha suscrita el acta compromisoria, sin embargo no se advierte que a la fecha haya prestado la caución prendaria fijada para acceder al mecanismo otorgado, el auto que concede libertad condicional quedó ejecutoriado el 14 de abril de 2021.

Obra constancia secretarial del Centro de servicios Administrativos adscrito a estos despachos en donde se registra que se instó a la sentenciada el 14 de mayo de 2021, para que a efectos de materializar su libertad por estas diligencias prestara la caución fijada en auto del 12 de marzo de 2021.

Ingresa además al instructivo nuevos documentos remitidos por el CPMSC Barrancabermeja para estudio de libertad condicional a favor de la penada.



3. **Determinación.**

Como consecuencia de lo anterior el despacho se abstendrá de resolver sobre el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

En estas condiciones se advierte que ya hubo pronunciamiento por parte de este juzgado frente a la procedencia del subrogado de libertad condicional a favor de la sentenciada desde el 12 de marzo de 2021 en donde se resolvió otorgar el mecanismo sustitutivo referido previo pago de caución equivalente a UN (01) SMMLV y suscripción de diligencia de compromiso, el cual quedó ejecutoriado el 14 de abril de 2021.

Lo que a la fecha nos permite indicar que se hace innecesario realizar un nuevo pronunciamiento en relación a la petición de libertad condicional, como quiera que ya fue concedida pero su materialización está supeditada al cumplimiento de las condiciones fijadas, esto es, pago de la caución y diligencia de compromiso, de lo cual se observa que solo se suscribió el acta compromisoria, pero a la fecha pese a los requerimientos efectuados a la sentenciada no ha sido prestada la caución prendaria impuesta para acceder al beneficio concedido.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. **ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento frente a los documentos para estudio del otorgamiento del **mecanismo sustitutivo de libertad condicional** a la sentenciada.
- 2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al interno(a) esta providencia (art. 169 inc. 4° L. 906/04; arts. 178, 183, 184 L. 600/00) por medio de la autoridad penitenciaria la cual dejará constancia de ello, o igualmente se le comisiona para ello al no ser indispensable intervención judicial alguna.
- 3. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co	